



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0020068-MB2012//3420-HCD-2012 - DESPACHO N° 07 – COMISIÓN DE:
HIGIENE Y SALUD PUBLICA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-0020068-MB-2012//3420-HCD-12; Referente a: Proyecto de Ordenanza de Adhesión a la Ley Nacional 26.363; y

CONSIDERANDO

Que dicha sanción de la Ley Nacional N° 26.363, por la cual se crea la Agencia Nacional de Seguridad Vial y la necesidad de contar en el Municipio con la importante colaboración, en los términos que lo determina la citada Ley;

Que la norma indicada, vigente a partir del día 29 de abril de 2008, establece como finalidad de la Agencia Nacional de Seguridad Vial lograr la reducción de la Tasa de Siniestralidad en el Territorio Nacional, mediante la Promoción, Coordinación, Control y Seguimiento de las Políticas de Seguridad Vial, Nacionales e Internacionales;

Que entre las funciones destacables de la Agencia de Seguridad Vial se encuentran: a) Coordinar, impulsar y fiscalizar la implementación de las políticas y medidas estratégicas para el desarrollo de un tránsito seguro en todo el territorio nacional; b) Proiciar la actualización de la normativa en materia de seguridad vial y su armonización en las distintas jurisdicciones del país; c) Crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la licencia de conducir nacional; d) Colaborar con el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos y el Consejo de Seguridad Interior, para coordinar las tareas y desempeño de las fuerzas policiales y de seguridad, tanto federales como de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en materia de fiscalización y control del tránsito y de la seguridad vial; e) Diseñar el sistema de puntos aplicable a la Licencia Nacional de Conducir; f) Crear un modelo único de acta de infracción, disponiendo los procedimientos de emisión, entrega, carga y digitalización así como el seguimiento de las mismas hasta el efectivo juzgamiento, condena, absolución o pago voluntario; g) Coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del sistema de revisión técnica obligatoria para todos los vehículos; h) Autorizar la colocación en caminos, rutas y autopistas de jurisdicción nacional de sistemas automáticos y semiautomáticos de control de infracciones y el uso manual de estos sistemas por las autoridades de contratación; i) Participar en la regulación, implementación y fiscalización del Sistema de Monitoreo Satelital de vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional, con los integrantes del Sistema Nacional de Antecedentes de Tránsito, como requisito para gestionar la Licencia Nacional de Conducir, la transferencia de vehículos, con los organismos que otorguen la referida documentación; k) Coordinar con los integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Vial y los organismos nacionales con competencia en la materia, la formulación de un sistema de control de jornada y descanso laboral, su implementación y fiscalización del cumplimiento de la jornada laboral, de las horas de efectiva conducción y del descanso mínimo previsto por la reglamentación por parte de los conductores de vehículos de transporte automotor de pasajeros y cargas de carácter interjurisdiccional; l) Organizar y dictar cursos y seminarios de capacitación a técnicos y funcionarios nacionales, provinciales y locales cuyo desempeño se vincule o pueda vincularse con la seguridad vial; ll) Suscribir convenios de colaboración con universidades, organismos, instituciones y cualquier otra entidad, nacional y/o internacional, a los efectos de realizar programas de investigación y capacitación de personal en materia de seguridad vial; y fomentar la creación de carreras vinculadas a la materia de la presente ley;

Que dispone la creación del REGISTRO NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR; del REGISTRO NACIONAL de ESTADISTICAS EN SEGURIDAD VIAL y del OBSERVATORIO DE SEGURIDAD VIAL.

Que en su Capítulo Segundo establece modificaciones a la Ley Nacional de Tránsito N° 24449, la que implemento su aplicación oportunamente este municipio a través de la Ley Provincial de adhesión 13.927 y Decreto Reglamentario (532/09);

Que específicamente, establece importantes modificaciones en cuanto a:

1 – COMPETENCIA fijando la misma en los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que adhieran a la Ley.-

2 – CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL: Se crea el Consejo Federal de Seguridad Vial, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, como ámbito de concentración y acuerdo de la política de seguridad vial de la República Argentina.-



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-0020068-MB2012//3420-HCD-2012.-

3 – REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DEL TRANSITO: Se crea el Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito (Re.N.A.T.), el que dependerá y funcionará en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial;

4 – LICENCIA DE CONDUCIR: Se establece la "Licencia Nacional de Conducir" la cual deberá extenderse conforme a un modelo unificado, teniendo una validez de hasta 5 (CINCO) años, reduciendo su vigencia a partir de los 65 años de edad;

Que establece también la prohibición de publicidad de bebidas alcohólicas en zonas linderas a caminos, rutas, semiautopistas o autopistas, o que sin estar localizadas en las áreas indicadas pueden ser visualizadas desde las mismas, con excepción de aquellas que contengan leyendas relativas a la prevención de seguridad vial. En cuanto a la VENTA DE ALCOHOL EN LA VIA PUBLICA, limita su expendio en establecimientos comerciales que tengan acceso directo desde caminos, rutas, semiautopistas o autopistas conforme lo establezca la reglamentación;

Que determina modificaciones en cuanto a la RETENCION PREVENTIVA-BOLETA DE CITACION DEL INCUPLADO-AUTORIZACION PROVISIONAL (Artículo 32°), de la licencia de conducir estableciendo que en determinados supuestos, la misma podrá retenerse y la reemplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la Boleta de Citación del Inculcado, el cual habilitará al inculcado para conducir solo por un plazo máximo de 30 (TREINTA) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección;

Que esta Ley contempla lo dispuesto en la LEY NACIONAL N° 26.353, vigente desde fecha 25 de Marzo de 2008, mediante la cual se ratifica el "CONVENIO FEDERAL SOBRE ACCIONES EN MATERIA DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL", suscripto el 15 de Agosto de 2007, entre el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que fuera ratificado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1232 del 11 de Septiembre de 2007;

Que mediante el Artículo 38° de esta Ley, invita a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los municipios de la República a adherir a la misma.-

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 4718

ARTICULO 1°: ADHERIR a la Ley Nacional N° 26.363 por la cual se dispone la creación de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, a los efectos de cumplimentar los objetivos establecidos en la misma.-

ARTICULO 2°: AUTORIZAR al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir los Convenios previstos en la Ley N° 26.363 y su Reglamentación, con la Agencia Nacional de Seguridad Vial.-

ARTICULO 3°: COMUNÍQUESE a quienes corresponda, dêse al Registro General y cumplido ARCHIVESE.

Berazategui, 2 de Noviembre de 2012.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN AYALA**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA

